



EXPEDIENTE N° : 1700-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VILLA GAS S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ARCHIVO
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Villa Gas S.R.L. al haberse acreditado la comisión de la infracción consistente en impedir el ejercicio de la función supervisora del OEFA por no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo, conducta prevista como infracción en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

Asimismo, se ordena a Villa Gas S.R.L. como medida correctiva que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución cumpla con:

- (i) *Implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas S.R.L., a fin de evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y,*
- (ii) *Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre la obligación de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.*

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva Villa Gas S.R.L. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva:

- (i) *Un Informe con el detalle de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa, incluyendo la documentación sustentatoria.*





Sin perjuicio de ello, esta Dirección podrá requerir información a la Dirección de Supervisión del OEFA para verificar el cumplimiento de dicha obligación; y,

- (ii) ***Copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el currículum vitae y/o documentos que acrediten la especialización del Instructor a cargo del curso.***

De otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Villa Gas S.R.L. en los extremos referidos a la presunta infracción al Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, en tanto que no ha quedado acreditado que Villa Gas S.R.L. tomó conocimiento de los requerimientos de información efectuados mediante la carta N° 582-2011-OEFA/DS y en la visita de supervisión del 21 de noviembre del 2011.

Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si ésta adquiere firmeza, los extremos en los que se declaró la responsabilidad administrativa serán tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Lima, 30 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre de 2011, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo operada por Villa Gas S.R.L (en adelante, Villa Gas) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

Los resultados de la referida visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 000977¹ del 21 de noviembre de 2011 (en adelante, Acta de Supervisión) y analizados en el Informe de Supervisión N° 70-2012-OEFA/DS del 1 de febrero del 2012 (en adelante, Informe de Supervisión).

3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1841-2014-OEFA-DFSAI/SDI² emitida el 14 de octubre de 2014 y notificada el 16 de octubre del 2014³, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y



¹ Folio 3 del Expediente.

² Folios del 14 al 17 del Expediente.

³ Folio 19 del Expediente.



Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Villa Gas, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Villa Gas S.R.L. no habría remitido la documentación requerida por el OEFA mediante carta N° 582-2011-OEFA/DS de fecha 4 de octubre de 2011 y en la visita de supervisión realizada el 21 de noviembre de 2011.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.		Hasta 50 UIT
2	Villa Gas S.R.L. habría negado el ingreso a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo, impidiendo la labor de supervisión del OEFA.	Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.		Hasta 100 UIT

4. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, Villa Gas no ha presentado escrito de descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Primera cuestión en discusión: Determinar si Villa Gas cumplió con remitir la documentación requerida por el OEFA mediante carta N° 582-2011-OEFA/DS y en la visita de supervisión realizada el 21 de noviembre de 2011.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: Determinar si Villa Gas no permitió el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo, impidiendo el ejercicio de la función supervisora del OEFA.
- (iii) Tercera cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a Villa Gas.



III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), se ha dispuesto que durante un plazo



de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

7. En efecto, el Artículo 19° de la Ley N° 30230 estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, referidas al daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas⁴.
8. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias al presente procedimiento administrativo sancionador.



Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".*

**IV. MEDIOS PROBATORIOS**

10. Para el análisis de la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios.

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Informe de Supervisión N° 70-2012-OEFA/DS	- Contiene los resultados de la visita de supervisión especial realizada el 21 de noviembre del 2011 a las instalaciones de la planta de envasado de gas licuado de petróleo operada por Villa Gas.
2	Acta de Supervisión N°000977 del 21 de noviembre de 2011.	- Evidencia de la negativa de Villa Gas a permitir el ingreso de la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo. - Consigna la negativa Villa Gas de presentar la documentación requerida durante la supervisión regular 2011.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- V.1 Primera cuestión en discusión: Determinar si Villa Gas cumplió con remitir la documentación requerida por el OEFA mediante carta N° 582-2011-OEFA/DS y en la visita de supervisión realizada el 21 de noviembre de 2011**

V.1.1 Análisis del hecho imputado N° 1

- a) Requerimiento realizado mediante carta N° 582-2011-OEFA/DS

11. Mediante carta N° 582-2011-OEFA/DS de fecha 4 de octubre de 2011, la Dirección de Supervisión requirió a Villa Gas que en el plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de dicha carta, cumpla con remitir los siguientes documentos:

"En ese sentido, requerimos que su Despacho, tenga a bien disponer, a quien corresponda, alcance a este Organismo los siguientes documentos:

- *Estudios Ambientales: Estudio de Impacto Ambiental – EIA, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, Plan Ambiental Complementario – PAC, Plan de Manejo Ambiental – PMA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en caso aplique, con sus respectivas resoluciones de aprobación de la autoridad competente; así como el levantamiento de observaciones y los informes autodirectoriales de la autoridad competente.*
- *Reportes de Monitoreos Ambientales del periodo 2010 y 2011, con sus respectivos cargos de presentación a la autoridad competente.*
- *Plan de Manejo de Residuos Sólidos periodos 2010 y 2011 y Declaración de Manejo de residuos Sólidos del periodo 2010, con sus respectivos cargos de presentación a la autoridad competente.*
- *Plan de Contingencias actualizado, así como copia del cargo de presentación ante el OSINERGMIN.*
- *Observaciones pendientes de las supervisiones ambientales realizadas por OSINERGMIN, en caso aplique.*





Dicha información deberá ser presentada en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la recepción de la presente carta."

12. En cuanto a la notificación la doctrina⁵ señala lo siguiente:

(...), el concepto de «notificación» consiste en un sentido lato en «hacer conocido algo». Lo que se busca con la notificación es, precisamente, que una decisión de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado, sea conocido por este a fin de que pueda defenderse o cumplir el mandato. Juan Carlos Cassagne señala que la notificación traduce un efectivo y cierto conocimiento del acto por parte del particular.

(Subrayado agregado)

13. En el presente caso, de acuerdo al cargo de notificación de la carta N° 582-2011-OEFA/DS⁶ se observa que ésta no fue válidamente notificada, por lo que no se acreditó que Villa Gas se encontraba en condición de atender el requerimiento de información realizado por la Dirección de Supervisión.

b) Requerimiento realizado durante la visita de supervisión regular 2011

14. Durante la visita de supervisión regular realizada el 21 de noviembre de 2011 a la planta envasadora de gas licuado de petróleo de Villa Gas, la Dirección de Supervisión requirió al administrado la presentación de documentación referida a sus instrumentos ambientales como se indica en el Acta de Supervisión⁷:

"No se realizó la supervisión ambiental in situ los trabajadores de Villa Gas manifestaron que no se encontraba el encargado por lo que no se pudo revisar la documentación de competencia ambiental.

Es la tercera visita que se realiza se les ha enviado los siguientes documentos: Carta N° 582-2011-OEFA/DS con fecha 4/10/2011 no fue recepcionada.

*El personal se niega a realizar su firma en la presente acta de supervisión.
(...)"*

15. No obstante, en el Acta de Supervisión se advierte que no consta el listado de los documentos requeridos a Villa Gas y del Informe de Supervisión no se obtienen elementos de juicio adicionales (tales como fotografías del momento del requerimiento o el listado de documentos requeridos) que permitan tener certeza respecto del requerimiento de documentación efectuado por los supervisores.

16. El principio de presunción de licitud contemplado en el Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, establece que las

⁵ PANDO, Jorge. *Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029*. En: Revista Derecho PUCP N° 67. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP. Lima, p. 255.

⁶ Folio 8 del Expediente.

⁷ Folio 2 del Expediente.

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)





entidades deben presumir que los administrados actúan en cumplimiento de sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario.

- 17. El Numeral 3.2 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD (en adelante, TUO del RPAS)⁹ establece que cuando la Autoridad Decisora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto.
- 18. Por tanto, al no existir elementos de juicio que generen certeza a esta Dirección de que efectivamente Villa Gas tomó conocimiento de los requerimientos de información efectuados por la Dirección de Supervisión mediante la carta N° 582-2011-OEFA/DS y en la visita de supervisión efectuada el 21 de noviembre del 2011, corresponde el **archivo** del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- 19. Finalmente, cabe mencionar que Villa Gas se encuentra obligado a cumplir con la normativa ambiental, así como las obligaciones y compromisos contenidos en sus instrumentos de gestión ambiental, lo cual será objeto de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V.2 Segunda cuestión en discusión: Determinar si Villa Gas no permitió el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo, impidiendo la labor de supervisión del OEFA

V.2.1 Marco Normativo

- 20. El Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, tipifica como infracción administrativa el impedir obstaculizar, negar o interferir con la función supervisora¹⁰.



9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

9 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD "Artículo 3° De los principios

(...)
3.2 Cuando la Autoridad Decisora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto."

10 Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multa y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y Escala de Multas, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción al Artículo 1° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN	Base Legal	Rango de Multas según el área de supervisión y fiscalización de en Hidrocarburos
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con la Función Supervisora, Supervisora Específica de OSINERG y/o Empresas Supervisoras.	Art. 3° y 5° Ley N° 27332; Art. 4° de la Ley N° 27332.	De 1 a 100 UIT



21. De lo anterior, se desprende que las empresas supervisadas deben permitir que la autoridad competente realice su función de supervisión ambiental, para lo cual deberán permitir el ingreso a sus instalaciones.
22. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad Decisora determinar si Villa Gas impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA, al no permitir el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la planta de envasadora de gas licuado de petróleo para realizar la supervisión ambiental correspondiente.

V.2.2 Análisis del hecho imputado N° 2

23. El 21 de noviembre de 2011, en el marco del Plan Anual de Supervisión Ambiental en unidades mayores y/o plantas envasadoras de gas licuado de petróleo, los funcionarios de la Dirección de Supervisión se apersonaron a la planta envasadora de gas licuado de petróleo de Villa Gas; sin embargo, los trabajadores de la empresa no les permitieron el ingreso a las instalaciones de la planta y se negaron a firmar el Acta de Supervisión:

*"No se realizó la supervisión ambiental in situ los trabajadores de Villa Gas manifestaron que no se encontraba el encargado por lo que no se pudo revisar la documentación de competencia ambiental.
Es la tercera visita que se realiza (...)
El personal se niega a realizar su firma en la presente acta de supervisión."*

24. En esa línea, en el Informe de Supervisión¹¹ se indica lo siguiente:

"El personal de la Planta Envasadora de GLP VILLA GAS S.R.L. negó el ingreso a sus instalaciones para realizar la supervisión ambiental, por lo que no se pudo verificar in situ el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, del mismo modo se negó a firmar el Acta de Supervisión."

25. En tal sentido, a partir del Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión¹² queda acreditado que Villa Gas impidió el ejercicio de la función supervisora directa del OEFA, al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
26. La función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación sobre las actividades de los administrados con el propósito de asegurar su buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables¹³

¹¹ Folio 2 del expediente.

¹² Cabe precisar que conforme al Artículo 16° los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario- se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman..

¹³ Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD
"Artículo 4°.- Función de supervisión directa
4.1 La función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación sobre las actividades de los administrados con el propósito de asegurar su buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en:
a) La normativa ambiental;
b) Los instrumentos de gestión ambiental;
c) Las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes del OEFA; y





27. En tal sentido, Villa Gas al negar el acceso a las instalaciones de su planta envasadora de gas a los supervisores impidió que el OEFA verifique el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables, máxime cuando se trataba de la tercera visita a las instalaciones de la planta del Villa Gas.
28. Por tanto y de lo actuado en el expediente, ha quedado acreditado que Villa Gas incumplió con lo establecido en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, toda vez que impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
29. En consecuencia, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Villa Gas en este extremo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

V.3 Tercera cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a Villa Gas

V.3.1 Objetivo, marco legal y condiciones de las medidas correctivas

30. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público¹⁴.
31. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del Sinefa señala que el OEFA podrá: *"ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas"*.
32. En esa misma línea, Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD precisa que "la medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, recursos naturales y la salud de las personas."
33. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas al que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD y lo establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.

d) Otras fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables."

¹⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración*. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.



34. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

V.3.2 Procedencia de las medidas correctivas

35. En el presente procedimiento ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de Villa Gas por la comisión de la infracción administrativa consistente en impedir el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
36. Las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas¹⁵.
37. Las medidas correctivas de capacitación son ordenadas luego de la identificación de ineficiencias en los procesos de producción, mantenimiento, entre otros, de las empresas¹⁶.
38. Por tanto, corresponde ordenar a Villa Gas como medida correctiva, lo que se indica a continuación:



¹⁵ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) *Medidas de adecuación*

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

¹⁶ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Villa Gas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	<p>(i) Implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas S.R.L., a fin de evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y,</p> <p>(ii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	<p>Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita:</p> <p>(i) Un Informe con el detalle de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa, incluyendo la documentación sustentatoria.</p> <p>Sin perjuicio de ello, esta Dirección podrá requerir información a la Dirección de Supervisión del OEFA para verificar el cumplimiento de dicha obligación; y,</p> <p>(ii) Copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y documentos que acrediten la especialización del Instructor a cargo del curso.</p>



39. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se tomó en cuenta lo siguiente:



- (i) El tiempo que tomará a Villa Gas identificar e implementar las medidas necesarias para evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y,
- (ii) El tiempo que tomará a Villa Gas realizar la planificación, programación, contratación del instructor especializado que acredite conocimientos en el tema y la ejecución de la capacitación a su personal, así como la remisión de los documentos que acrediten su cumplimiento.

40. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenadas las medidas correctivas se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.

41. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Villa Gas S.R.L. por la comisión de las infracciones que se indican a continuación y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida
1	Villa Gas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias

Artículo 2°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Villa Gas S.R.L. respecto del siguiente extremo y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:



N°	Presunta conducta infractora
1	Villa Gas S.R.L. no remitió la Información requerida por la Dirección de Supervisión mediante la Carta N° 582-2011-OEFA/DS y durante la visita de supervisión del 21 de noviembre de 2011.

Artículo 3°.- Ordenar a Villa Gas S.R.L. que cumpla con la siguiente medida correctiva:

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Villa Gas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	<p>(i) Implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas S.R.L., a fin de evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y,</p> <p>(ii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un</p>	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	<p>Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita:</p> <p>(i) Un Informe con el detalle de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa, incluyendo la documentación sustentatoria.</p> <p>Sin perjuicio de ello, esta Dirección podrá requerir información a la Dirección de Supervisión del OEFA para verificar el cumplimiento de dicha obligación; y,</p> <p>(ii) Copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y documentos que acrediten la</p>



		instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	especialización del instructor a cargo del curso.
--	--	---	---

Artículo 4°.- Informar a Villa Gas S.R.L. que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas. Caso contrario, el referido procedimiento se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 5°.- Informar a Villa Gas S.R.L. que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.



Artículo 6°.- Informar a Villa Gas S.R.L. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD¹⁷.

Artículo 7°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Segunda Disposición

¹⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

